



Interlocutorio	669
Radicado	05266-31-03-002-2013-00258-00
Proceso	Ordinario
Demandante	Edgar de Jesús Monsalve y otro
Demandado	Nora Elena Vásquez Famaya y otro
Asunto	Inadmite ejecutivo a continuación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

- Debe adecuar la demanda, en el sentido de que las sumas correspondientes a las condenas dinerarias no deben indexarse, sino, que éstas producen intereses legales, así las cosas, a partir de tales cifras (capital e intereses), es que se deben referir los hechos, que corresponden a las sumas debidas, y pretensiones, equivalentes a la solicitud de petición de orden de apremio.
- Adecuará la petición, en razón a que, las condenas en favor de Nazareth Upegui Cano, Alexandra Johana Camargo Upegui, Angélica María Camargo Upegui y Diana Sofía Camargo Upegui, y con ocasión de los perjuicios morales, no se hizo en salarios mínimos, sino, en una cifra determinada de dinero.
- Hechas las anteriores adecuaciones, habrá de hacer la deducción en razón del pago hecho por Seguros del Estado S.A., y, a prorrata; con ocasión de tal resultado, procederá a enunciar los hechos y pretensiones de la ejecución.
- Dado que la ejecución se presenta con posterioridad a los treinta (30) días de la notificación del auto que ordena dar cumplimiento a lo resuelto por el superior, lo que implica que el mandamiento de pago deba hacerse personalmente; deberá indicar si el lugar de notificación de los ejecutados es el mismo enunciado en la demanda, y en caso de optar por la notificación electrónica, debe enunciar la dirección electrónica,

indicar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar las evidencias de que es la usada por aquélla para efectos de notificación (art. 8, decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2013-00258